JAVIER PARICIO

SALVIO JULIANO VIDA DEL JURISTA Y POLÍTICO

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO 2023

ÍNDICE

			Págs.
ABR	FVIAT	TURAS ESPECIALES	9
)	11
1110	LOGO		
		SALVIO JULIANO	
		VIDA DEL JURISTA Y POLÍTICO	
Ī.	INTR	ODUCCIÓN	19
II.		ICIAS QUE PROPORCIONAN LAS FUENTES PARA LA	1,7
		CIÓN DE LA VIDA DE SALVIO JULIANO	23
	§ 1.	Juliano 42 dig., D. 40.2.5	23
	§ 2.	Pomponio enchir., D.1.2.2.53	25
	§ 3.	SHA., de vita Hadr. 18.1	25
	§ 4.	SHA., Antoninus Pius 12.1	27
	§ 5.	Ulpiano 11 ad leg. Iul. et Pap., D. 37.14.17	27
	§ 6.	La ordinatio Edicti: Aurelio Víctor, de Caes. 19.2; Eutropio, brev. 19.2;	
		CJ. 4.5.10.1; const. <i>Tanta</i> 18	28
	§ 7.	CIL. 6.375; Pap. Mich. III.153; CIL. 16.95	33
	§ 8.	ILA.244 (inscripción de Thuburbo maius); CIL.8.24094	
		(inscripción de Pupput)	35
	§ 9.	SHA, Didius Iulianus 1.1–2; Eutropio, brev. 8.17	42
	§ 10.	Homo novus	46
III.	SALVIO JULIANO: BIOGRAFÍA		49
	§ 11.	Origen y probable año de nacimiento	49
	§ 12.	Formación con Javoleno. Acceso al liderazgo de la Escuela	
		casiana. Juliano deslumbra a Adriano. Quaestor Hadriani. Tribuno	
		de la plebe. Pretor	49

Índice

		_	Págs.
	§ 13.	Sobre el año de realización de la ordinatio Edicti	54
	§ 14.	Obras de Juliano realizadas durante el gobierno de Adriano	58
	§ 15.	Juliano bajo el gobierno de Antonino Pío. Cargos desempeñados.	
		El problema del o de los consulados	60
	§ 16.	Los digesta de Juliano (I). Período de realización	65
	§ 17.	Los digesta de Juliano (II). Los digesta como género jurídico-lite-	
		rario. Los digesta de Alfeno y Aristón	67
	§ 18.	Los digesta de Juliano (III), y los digesta de Juvencio Celso filius	69
	§ 19.	Los digesta de Juliano (IV). Configuración	74
	§ 20.	Los digesta de Juliano (V). Fragmentos de los digesta introducidos	
		en D.1.3	77
	§ 21.	Años finales	85
	§ 22.	Fallecimiento. Sepultura. Descendencia	87
IV.	А МО	DO DE SÍNTESIS	89
	ALS Z	ZUSAMMENFASSUNG (Übersetzt von José–Domingo Rodrí-	
	GUEZ I	Martín	101
	A MC	D' DI SINTESI (Traduzione di Alfonso García-Valdecasas	
	Cañei	00)	113
		AY OF SUMMARY (Translation by Adrián Alcina López)	125
	EN (GUISE DE SYNTHÈSE (Traduction de PABLO LARNAUDIE	
	Faura)	137
		APÉNDICES	
ΛPÉ		E I: SOBRE LA GENERAL SUPOSICIÓN DE QUE CON	
		NO SE SUPERARON LAS DIFERENCIAS DE ESCUELAS	
		E ELLO CONDUJO A SU DESAPARICIÓN	151
ΑPÉ		E II: SALVIO JULIANO PRIMER GRAN JURISTA	
		A–ITÁLICO Y ÚLTIMO JURISTA QUE ALCANZÓ EL	
		SULADO	161
ΑPÉ		E III: JULIANO EN SU TIEMPO Y JULIANO DESPUÉS DE	
	JULIA	NO. JUSTINIANO ENCUMBRA A JULIANO	169
ΊΑΒ	LA CRO	ONOLÓGICA DE LA VIDA DE SALVIO JULIANO	183
ND	ICE DE	E MATERIAS	187
		FELIENTES	107

PRÓLOGO

1.— Cuando despuntaba el año 2023, Michael Rainer, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salzburgo, entró en contacto con una serie de amigos y colegas de José Javier de los Mozos, catedrático de la Universidad de Valladolid, para que, entre todos, reuniéramos un conjunto de estudios en un volumen que le sería entregado en julio de 2023, con motivo de su jubilación, en la Summer School of European Private Law de Salzburgo.

Desde que publiqué dos años atrás, en esta misma sede editorial, el libro La formación del derecho privado romano, tenía pendiente de explicar la cronología vital de Salvio Juliano que en esa obra había propuesto de manera sintética y que se distanciaba de algunas otras defendidas por relevantes especialistas, sobre todo italianos y del área germánica, en los últimos setenta y cinco años, es decir, por significativos autores de la romanística posterior a la Segunda Guerra Mundial, que es con la que nuestra generación se ha formado y con la que ha tratado y discutido. Opté, así, por entrar en esa explicación, pero el asunto se me escapó pronto de las manos pues, como a menudo sucede, el escrito comenzó a tomar vida propia, se introdujo por vericuetos imprevistos y alcanzó unas dimensiones incompatibles con los límites máximos establecidos por el organizador del volumen-homenaje. Tras comentarle la situación, eliminé buena parte de las discusiones en la doctrina moderna, reduje todavía más de lo habitual las remisiones bibliográficas (ámbito este que ya de por sí procuro limitar siempre al máximo) y extraje del texto que debía remitir a Austria algunas de las cuestiones tratadas, parte de las cuales he incorporado como Apéndices en esta edición ampliada. Pese a tantos recortes, el texto básico resultante triplicaba los límites máximos marcados por el organizador, y yo no puedo sino agradecerle su comprensión y que en esas condiciones aceptara aquel texto para el volumen—homenaje. Esta edición más amplia, cuya publicación también ha sido autorizada por Michael Rainer y que por su génesis presenta un carácter necesariamente fragmentario, se introduce en imprenta a la par que el texto «austriaco».

Entrar en un análisis de fragmentos jurídicos pertenecientes a la obra de Salvio Juliano no figuraba en mis planes iniciales, pues estos se restringían, mucho más modestamente, a tratar de fijar, con la máxima probabilidad, la biografía del jurista dentro de los límites que permiten las fuentes conservadas, que, por otra parte, no contienen datos que autoricen a entrar en los rasgos de su personalidad; sin embargo, conforme se iba construyendo el texto, éste parecía pedir la inclusión de opiniones significativas y concretas que pusieran de manifiesto el pensamiento jurídico (y político) de Juliano, por lo que comencé a incorporarlas. Por descontado que sólo podía encajar algunos fragmentos, pues no era factible extenderlo a un número muy amplio, y todavía menos a una exégesis completa de los *digesta* de Juliano: eso quedaba por fuera de cualquier posibilidad, pues se trata de una tarea ciclópea que hasta ahora nadie, que yo sepa, ha osado emprender.

Pese a que, en principio, el número de fragmentos seleccionados fue mayor, y de ello quedan huellas en el texto básico definitivo, la necesidad de reducir la versión original me indujo a limitar la muestra a los incluidos en D. 1.3, el primero de los títulos del Digesto donde se reproducen textos procedentes de los *digesta* de Salvio Juliano (§ 20). Ciertamente, esos fragmentos no pueden ser considerados como los más típicos de la producción literaria de Juliano, pues esta es, de modo abrumadoramente mayoritario, una literatura de problemas jurídicos, y esos fragmentos, al menos en la forma en que se nos han transmitido, se presentan en buena medida a manera de reglas o de exposiciones sintéticas; sin embargo, y por contrapartida, sí pueden ser considerados como muy importantes para la interpretación del derecho en la historia jurídica occidental, aunque eso en la actualidad haya caído casi en el olvido o directamente se desconozca.

Para transmitir al lector una idea de la sencillez, el tino y la elegancia con que Juliano resolvía los problemas jurídicos que se presentaban acudiendo a los principios —porque para él eran los principios (lo aequum, la humanitas, la benignitas, la utilitas, la libertas, la natura, etc.) lo que proporciona unidad al ordenamiento jurídico, incomparablemente más que las normas o los formalismos argumentativos—, opté por limitarme a las opiniones de Juliano incluidas de manera expresa en las quinquaginta decisiones de Justiniano, donde el emperador y sus colaboradores más cercanos —por encima de todos Triboniano—, resuelven controversias de la jurisprudencia clásica. Esto último lo segregué del texto principal para integrarlo en el tercero y último de los Apéndices (infra pp. 179 ss.), precisamente porque las quinquaginta decisiones corresponden va a comienzos del gobierno de Justiniano, época esta en la que Juliano resulta elevado a la cima de la jurisprudencia romana, tras un tránsito más desenfilado por el periodo bajoimperial precedente.

Salvio Juliano pertenece, pues, como su contemporáneo (que no coetáneo) Juvencio Celso filius, a la élite de la jurisprudencia romana, y por extensión a la élite de la ciencia jurídica de todos los tiempos, de modo análogo a como Platón o Aristóteles puedan pertenecer a la élite de la filosofía. Su verdadera grandeza no se muestra en revolucionarias innovaciones metodológicas, ni en llamativas creaciones sistemáticas, como tampoco en la precisión con que pudieran redactar u ordenar, aunque efectivamente lo hicieran, textos normativos (senadoconsultos y orationes principum, el edicto pretorio), sino en la maestría, camuflada bajo una aparente sencillez —la sencillez que suele acompañar a lo verdaderamente grande—, con que resuelven los problemas jurídicos concretos que se presentan en la práctica a través de la aplicación de los principios. En Juliano resulta admirable comprobar cómo ajusta los principios a las circunstancias del caso concreto analizado y, por tanto, la solución sirve para ese supuesto, pero no tiene por qué ser necesariamente extensible a otros casos, aunque en él sea también frecuente el recurso a la interpretación analógica.

Por otra parte, Salvio Juliano es un jurista históricamente crucial, pues, como se podrá comprobar en varios de los epígrafes de los que consta este libro, viene en más de un sentido a servir de cierre a toda una larguísima tradición jurisprudencial, que él tiene plenamente asumida, y a servir de puente hacia otra que Juliano con toda claridad

atisba y alumbra. En este sentido, tanto en su actividad de jurista como en su vertiente política, él mira hacia atrás y hacia adelante en una medida como no vuelve a darse, o, acaso mejor, como no pudo darse, en ningún otro jurista romano. Juliano enlaza con toda la tradición republicana y del Principado temprano, tanto en el plano jurisprudencial como en el político, pero enlaza también con una nueva visión global que alcanza al gobierno y al derecho de todo el Imperio.

2.— La manera en que este trabajo ha sido realizado es por completo artesanal y, en este sentido, no ofrece diferencias con el modo en que nacieron otras publicaciones personales anteriores desde los años ochenta del siglo pasado. La única diferencia significativa que introduje en ese (dilatado y a la vez corto) espacio de tiempo fue, a mediados de los años noventa, el tránsito de la escritura a mano a redactar directamente en ordenador, y eso es algo en lo que estaré siempre en deuda con Carlo Augusto Cannata por la decisión con que actuó. En todo lo demás, incluso en la reproducción de los textos de las fuentes, que sigo transcribiendo de las ediciones materiales al igual que hacía cuando comencé, no he introducido cambios en el modo formal de trabajar. Señalo esto porque muy recientemente me han informado de las grandes posibilidades y de la notable seguridad que a nuestro trabajo puede aportarle la inteligencia artificial. No discuto que pueda ser así, y ojalá que termine por serlo, pero temo que a quienes el sol nos da va por la espalda tales novedades nos lleguen demasiado tarde. Temo también, y por desgracia mis temores casi siempre terminan por cumplirse, que en un ámbito y en un país como los nuestros, esos avances puedan dar lugar a una picaresca que sobrepase cualquier límite ahora imaginable.

En mi vida profesional, la investigación y la docencia han ido siempre de la mano, han sido como las dos caras de la misma moneda. En quienes fueron mis maestros, o a los que yo consideré como tales —no todos romanistas, ni tampoco todos juristas—, tanto en España como en otros países de Europa, era estrictamente así y en el sentido más riguroso. Quiero decir que estudiaban en serio y enseñaban en serio. También lo hacían así los juristas romanos de élite: todos, o, mejor dicho, casi todos, estudiaban, dictaminaban y enseñaban. Muchos de ellos, casi la totalidad de los que alcanzaron mayor relieve, cedieron a la tentación de involucrarse en la acción política.

Estoy convencido, sin embargo, de que cuando dentro ya de breve plazo —algo más de tres años, si no hay contratiempos—, ponga fin a la docencia universitaria como profesor en activo, será poco lo que recuerde de los textos jurídicos publicados, mientras todo lo contrario sucederá con gran cantidad de los miles de alumnos que han debido soportarme a lo largo ya, en este momento, de cuatro décadas y media. Con un número muy significativo de ellos, desde los primeros años en Zaragoza, pasando luego por León, Sevilla, y desde 1986 en la Universidad Complutense de Madrid, he logrado mantener en el tiempo la relación personal, a veces continua, en otras de manera más esporádica. A cuatro de esos alumnos, de épocas muy diferentes y que dominan los idiomas en los que se lo propuse como si fueran (o casi) sus lenguas maternas, los invité, y ellos aceptaron de inmediato, a traducir la síntesis del texto básico de este libro sobre la biografía de Juliano a los cuatro idiomas principales en los que, junto al español, se expresa hoy internacionalmente el derecho romano, aunque sus dos soportes fundamentales sigan siendo el ámbito germánico y el italiano. El orden en el que figuran en el libro es el de mayor a menor antigüedad de los traductores:

De traducir la síntesis al alemán se ha ocupado JOSÉ-DOMIN-GO RODRÍGUEZ MARTÍN, que se doctoró conmigo en la Universidad Complutense de Madrid y en la actualidad es catedrático de Derecho romano en la Universidad de Viena. De la traducción de la síntesis al italiano se ha encargado ALFONSO GARCÍA-VALDECASAS CAÑEDO, que se doctoró conmigo en la Universidad de Bolonia y en la actualidad enseña Derecho romano en una Universidad privada de Madrid. De verter la síntesis al inglés se ha hecho cargo ADRIÁN ALCINA LÓ-PEZ, alumno excelente de la promoción complutense de Derecho y ADE 2011–2012, a la que en conjunto considero como la mejor que he tenido, y que en la actualidad trabaja en una importante sede financiera en Londres. Finalmente, la traducción de la síntesis al francés la ha realizado PABLO LARNAUDIE FAURA, alumno de extraordinaria brillantez que está próximo a graduarse e iniciar la preparación de oposiciones. Mi gratitud hacia ellos y a su disponibilidad está por encima de cuanto pueda expresar con palabras.

Madrid, 30 de mayo de 2023.

I. INTRODUCCIÓN.

Dos años atrás, al preparar por encargo un par de conferencias que luego darían lugar al libro *La formación del derecho privado romano*¹, debí tratar de manera sintética sobre múltiples cuestiones —unas de alcance general, otras más de detalle— que en el plano historiográfico resultan discutidas. Entre las segundas se contaba, sin duda, la de la fecha aproximada de nacimiento del jurista Salvio Juliano², lo que a su vez repercutía inevitablemente sobre el resto de la biografía de quien fuera una de las cimas, para muchos la máxima, de la jurisprudencia romana. Quienes, siendo poco más que adolescentes, tuvimos como catón romanístico en el primer curso de la carrera la *Storia del diritto romano* de Vincenzo Arangio—Ruiz, aprendimos allí muy pronto que, según Arangio, Juliano representaba el punto culminante de la evolución de la jurisprudencia romana y que, además, la ciencia moderna lo consideraba como el más eminente de los jurisconsultos de Roma³.

Al revisar con motivo de aquellas conferencias los datos que sobre la vida de Juliano proporcionan las fuentes conservadas, fui consciente de que no sólo debía rectificar mi propia percepción personal

¹ J. Paricio, *La formación del derecho privado romano* (2021), 2.ª ed. (Madrid–Barcelona–Buenos Aires–Sao Paulo, 2022).

² *Ibid.*, pp. 142 ss.

³ V. Arangio-Ruiz, *Historia del derecho romano*, trad. de F. de Pelsmaeker, 2.ª ed. (Madrid, 1963) pp. 344 ss.

anterior, que, sin certeza⁴, se había aproximado a una de las soluciones ofrecidas por la doctrina moderna (en concreto, como luego veremos, a la sostenida por Guarino y Cannata: § 9), sino que podría estar ante una situación en cierto modo análoga, aunque ciertamente menos llamativa, a la que hace años detecté respecto al jurista Aulo Cascelio, al que un error traslaticio de interpretación había anticipado su fecha de nacimiento hasta en un cuarto de siglo, pues Cascelio no vio la luz hacia 105/104 a.C., como de modo reiterado y unánime se solía admitir, sino que nació en torno al año 80 a.C.⁵ De todos modos, ya anticipo que así como en el caso de Aulo Cascelio me manifestaba con seguridad —o al menos con la seguridad con que es posible manifestarse en este tipo de cuestiones—, en el de Salvio Juliano no resultará del todo factible alcanzar una certeza similar.

Dada la naturaleza del libro *La formación del derecho privado romano*, la conclusión que propuse respecto a la probable fecha de nacimiento y al resto de la biografía de Juliano queda no sólo como desenfilada dentro de una obra de alcance muy general, sino también con escueta justificación, lo que me ha inducido a rescatar el problema y a explicar una conclusión global que en una sede como aquella no me resultaba posible realizar.

Presentar la biografía de Salvio Juliano como problemática no constituye ninguna novedad, pues podría decirse que en la romanística moderna se la ha considerado así siempre. Volver ahora sobre ella obedece tan sólo a la convicción de que, al menos a mi entender actual, la historiografía posterior a la Segunda Guerra Mundial⁶ no ha logrado resolver de modo convincente el laberinto creado por la muy amplia información que suministran las fuentes, y ello pese a que en la discusión hayan participado varios de los romanistas más eminentes de las últimas décadas, entre los que se cuentan nada menos que

⁵ Remito a J. Paricio, *Aulo Cascelio y su correcta ubicación cronológica*, en *SCDR* 16 (2004) pp. 113 ss., ahí completa relación de fuentes y literatura anterior.

⁴ Vid., p. ej., J. Paricio, Los juristas y el poder político en la antigua Roma, 2.ª ed. (Granada, 1999) p. 93.

⁶ Para la literatura anterior remito a la extensísima referida por A. GUARINO, en *Salvius Iulianus. Profilo bio-bibliografico* (Catania, 1945), republicado ahora en A. GUARINO, *Pagine di diritto romano* V (Napoli, 1994) pp. 183–185, nota de apertura, y a la todavía mucho mayor, hasta 1980, incluida en F. CASAVOLA, *Giuristi adrianei* (Napoli, 1980) pp. 295 ss.